



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2021-I01-045118

Lima, 18 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02226-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0749-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : SISTEMA DE TRANSPORTES POR DUCTOS DE GAS NATURAL (GN) Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL (LGN)
UBICACIÓN : VARIOS DISTRITOS², PROVINCIA DE HUAMANGA, LA MAR, HUAYTARA, HUANCAMELICA Y LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, HUANCAMELICA Y CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : ARCHIVO POR CADUCIDAD

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 01438-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de setiembre de 2023, la Resolución Subdirectoral N° 00028-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de enero de 2024, la Resolución Directoral N° 01251-2024-OEFA/DFAI del 26 de junio de 2024, la Resolución N° 694-2024-OEFA/TFA-SE del 26 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Subdirectoral N° 01438-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada al administrado el 29 de setiembre de 2023³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral 1**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) en contra de Transportadora de Gas del Perú S.A. (en lo sucesivo, **TGP** o **el administrado**).
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 00028-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de enero de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral 2**), notificada al administrado el 25 de enero de 2024⁴, la SFEM varió y amplió los hechos imputados de presente PAS.
- El 20 de mayo de 2024, mediante la Carta N° 00637-2024-OEFA/DFAI⁵, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00401-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de mayo de 2024 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20499432021.

² Distritos de Acocro, Quinua, Ocros, Pacaycasa, Vinchos, Santiago de Pischa, Tambo, San Miguel, Anco, Acobamba, Nuevo Occoro, Acobambilla, Pilpichaca, Echarate, Kiteni.

³ Conforme a la constancia del depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 240880: 28 de setiembre de 2023 04:31 pm, esto es, se considera el día siguiente hábil, 29 de setiembre de 2023. Cabe agregar que, también se notificó de manera física conforme consta en el Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 01158-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

⁴ Conforme a la constancia del depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 262973.

⁵ Constancia del depósito y acuse de recibo de la notificación Electrónica con Código de Operación N° 278966, contenidas en el registro N° 2021-I01-045118.

La fecha de recibido es el 17 de mayo de 2024 a las 04:45:26 pm; por lo que, se considera como la fecha de notificación efectiva el 20 de mayo de 2024. Lo anterior, en concordancia a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 350-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2019, el horario hábil de atención para la notificación a administrados es el establecido como horario de atención para el funcionamiento de la entidad. En ese sentido, y considerando



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. Mediante Resolución Directoral N° 01251-2024-OEFA/DFAI del 26 de junio del 2024, notificada al administrado el 27 de junio del 2024⁶ (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, **DFAI**), resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral 2.
5. Con fecha 18 de julio de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral; posteriormente, mediante Memorando N° 01874-2024-OEFA/DFAI del 19 de julio de 2024, fue derivado el Expediente N° 0749-2023-OEFA/DFAI al Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**).
6. Por medio de la Resolución N° 694-2024-OEFA/TFA-SE del 26 de setiembre de 2024⁷, el TFA resolvió declarar la nulidad en un extremo de la Resolución Subdirectoral 2 y la Resolución Directoral; en consecuencia, dispuso retrotraer el mismo al momento en que el vicio se produjo, conforme lo detalla a continuación:

“SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Subdirectoral N° 00028-2024-OEFA/DFAISFEM del 25 de enero de 2024, y de la Resolución Directoral N° 01251-2024-OEFA/DFAI del 26 de junio de 2024, únicamente en el extremo que varió la imputación de cargos y declaró la responsabilidad administrativa de Transportadora de Gas del Perú S.A., respectivamente, por la comisión de la Conducta Infractora descrita en numeral 1 del Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

II. ANÁLISIS

7. Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo al numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que los procedimientos administrativos sancionadores deben ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado⁸.
8. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.
9. Asimismo, los numerales 2 y 3 del referido artículo, disponen que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende

que las 04:45:26 pm del 17 de mayo de 2024 se encuentra fuera del horario de atención de la entidad, se considera como la fecha de notificación efectiva el 20 de mayo de 2024.

⁶ Conforme a la constancia del depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 285826.

⁷ Derivado a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos a través del Memorando N° 1187-2024-OEFA/TFA-ST del 10 de octubre de 2024.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. (...).”

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

automáticamente caducado el procedimiento, correspondiendo al órgano competente declarar la caducidad de oficio y proceder a su archivo⁹.

10. De la revisión de los actuados, se advierte que los actos emitidos en el presente PAS fueron los siguientes: (i) el **29 de setiembre de 2023** se dio inicio al PAS con la notificación de la Resolución Subdirectoral 1; (ii) el 25 de enero de 2024, se notificó la Resolución Subdirectoral 2 que varió el hecho imputado N° 1 (iii) el 20 de mayo de 2024, se notificó el Informe Final de Instrucción; y, (iv) el 27 de junio de 2024 se notificó la Resolución Directoral. Estos actos fueron emitidos sin exceder el plazo de caducidad, siendo que el plazo máximo para emitir pronunciamiento vencía el **28 de junio de 2024**.
11. No obstante, a través de la Resolución N° 694-2024-OEFA/TFA-SE del 26 de setiembre de 2024, el TFA declaró la nulidad de la Resolución Subdirectoral 2 y de la Resolución Directoral, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado respecto de la conducta infractora N° 1 y dispuso retrotraer el PAS hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es, hasta la emisión de la referida Resolución Subdirectoral 2; por lo que, a la fecha en la que el TFA emitió la Resolución N° 694-2024-OEFA/TFA-SE (26 de setiembre de 2024), la caducidad había operado automáticamente.
12. En consecuencia, al haber transcurrido el plazo establecido y, de acuerdo con el análisis desarrollado en la presente Resolución, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, **corresponde declarar la caducidad; y, en consecuencia, el archivo del presente PAS**.
13. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que corresponderá a la SFEM de la DFAI, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS respecto al presente extremo materia de análisis, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG¹⁰.
14. Finalmente, corresponde indicar que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulten necesarios ser actuados nuevamente, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG¹¹.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

(...)"

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, los literales a) y b) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **la caducidad** del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **Transportadora de Gas del Perú S.A.**; y, en consecuencia, archivar el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a **Transportadora de Gas del Perú S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- Remitir los actuados a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, a efectos de que adopte las medidas que correspondientes para la determinación de inicio o no de un procedimiento administrativo sancionador en función de sus competencias.

Artículo 4º.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de las responsabilidades funcionales correspondientes a causa de la caducidad operada, conforme a la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese

[MAGUILAR]

MAR/smh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03658151"



03658151